

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso se han presentado las siguientes situaciones: 1) el proceso se admitió mediante auto del 07-12-2021, en donde se ordenó notificar a la parte demanda conforme al art 291 y 292 C.G.P, por no haber aportado las constancias que exige el Decreto 806 de 2020, para realizar la notificación a través del correo electrónico denunciado [pepita0625@gmail.com](mailto:pepita0625@gmail.com) de la siguiente manera:

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor LEÓN DARIO VELÁSQUEZ CÓRDOBA, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante al no haber aportado las constancias que exige el Decreto 806 de 2020 para realizar válidamente la notificación al correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P. y en la citación para notificación personal deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), para solicitar que se realice la notificación

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304  
Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

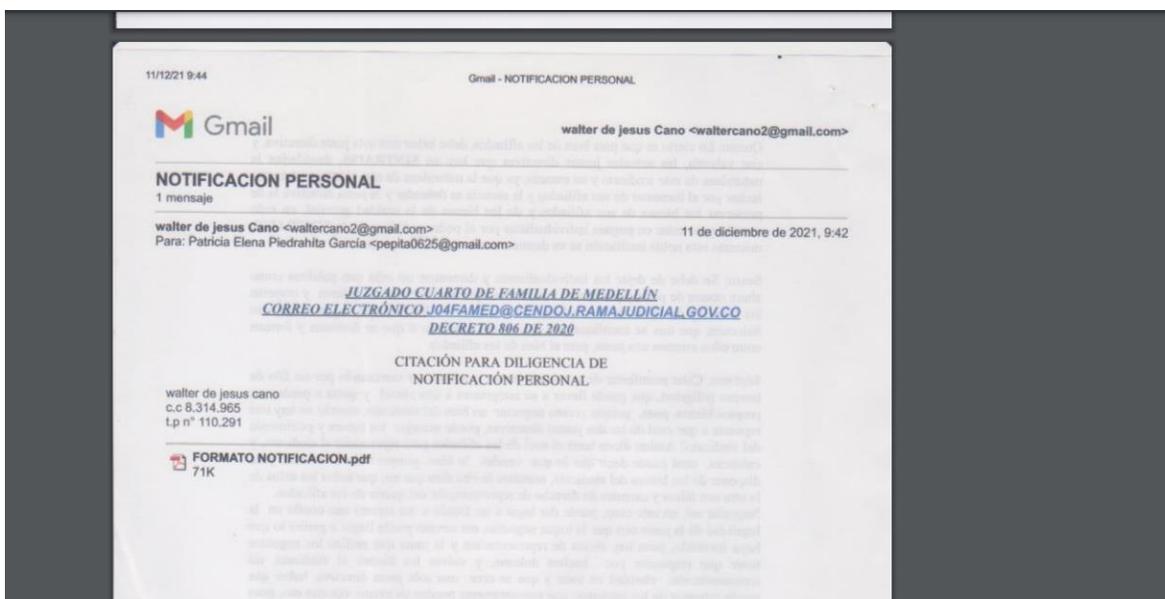
personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico a cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5, 10 o 30 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G.P. y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

2) presentando el 16-12-2021, constancia de haber realizado la notificación personal a la parte demanda enviando por correo electrónico la citación para notificación personal de que trata el 291 C.G.P. y a la dirección física denunciada en el escrito de la demanda, sin haber realizado en debida forma la notificación, ni por el Decreto 806 de 2020, porque no manifiesta cómo obtuvo el canal digital, no informa que el término empieza a correr después de dos días hábiles siguientes al envió de la notificación, no envió el escrito de la demanda, ni hay constancia de entrega del correo- art 8 Decreto 806 de 2020- ni como lo establece el C.G.P en su art 291, toda vez que no se indica en debida forma los términos que se tienen para comparecer al Juzgado -se enunciaron erróneamente 20 días-, y sin aportar la constancia de entrega de la citación que expide la empresa de servicio postal autorizada 472 en donde se indica si la notificación fue con resultado positivo o negativo, sin la constancia de la persona que recibió la notificación.



**Servicios Postales Nacionales S.A.**  
**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> <b>3333</b> <b>498</b>	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-2</b> CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI Centro Operativo: PV.BELEN      Fecha Admisión: 15/12/2021 08:00:00 Ciudad de destino: PV.BELEN      Fecha Aprox Entrega: 15/12/2021		<b>CU001549655CO</b>
	Nombre/ Razón Social: WALTER DE JESUS CANO      METIC: C7.18314965 Dirección: CALLE 21 A N° 76 - 19      Teléfono: 3431530      Código Postal: 050025510 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA      Depto: ANTIOQUIA      Código Operativo: 3333498		<b>3333</b> <b>498</b>
Nombre/ Razón Social: LEÓN DARIO VELASQUEZ CORDOBA Dirección: CALLE 18A # 76A 06 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA      Código Postal: 050025555      Código Operativo: 3333498		<b>3333</b> <b>498</b>	
Peso Factura (kg): 200      Dize Contenedor: Peso Volumen (kg): 200      Observaciones del cliente: RADICADO 202100756 Peso Factura (kg): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.500			<b>3333</b> <b>498</b>
Finalidad: <input checked="" type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apertado Clasurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<b>3333</b> <b>498</b>	
Forma nombre y/o sea de quien recibe: C.C.      Tel.      Hora: Fecha de entrega: 15/12/2021 Distribuidor: 3148332463 C.C.      Tel.      Hora: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/>			<b>3333</b> <b>498</b>
 3333498333498CU001549655CO		<b>3333</b> <b>498</b>	
Finalidad: <input checked="" type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apertado Clasurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			<b>3333</b> <b>498</b>
Finalidad: <input checked="" type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apertado Clasurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<b>3333</b> <b>498</b>	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

**Servicios Postales Nacionales S.A.**  
**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> <b>3333</b> <b>498</b>	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-2</b> CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI Centro Operativo: PV.BELEN      Fecha Admisión: 15/12/2021 08:00:00 Ciudad de destino: PV.BELEN      Fecha Aprox Entrega: 15/12/2021		<b>CU001549655CO</b>
	Nombre/ Razón Social: WALTER DE JESUS CANO      METIC: C7.18314965 Dirección: CALLE 21 A N° 76 - 19      Teléfono: 3431530      Código Postal: 050025510 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA      Depto: ANTIOQUIA      Código Operativo: 3333498		<b>3333</b> <b>498</b>
Nombre/ Razón Social: LEÓN DARIO VELASQUEZ CORDOBA Dirección: CALLE 18A # 76A 06 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA      Código Postal: 050025555      Código Operativo: 3333498		<b>3333</b> <b>498</b>	
Peso Factura (kg): 200      Dize Contenedor: Peso Volumen (kg): 200      Observaciones del cliente: RADICADO 202100756 Peso Factura (kg): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.500			<b>3333</b> <b>498</b>
Finalidad: <input checked="" type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apertado Clasurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<b>3333</b> <b>498</b>	
Forma nombre y/o sea de quien recibe: C.C.      Tel.      Hora: Fecha de entrega: 15/12/2021 Distribuidor: 3148332463 C.C.      Tel.      Hora: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/>			<b>3333</b> <b>498</b>
 3333498333498CU001549655CO		<b>3333</b> <b>498</b>	
Finalidad: <input checked="" type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apertado Clasurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			<b>3333</b> <b>498</b>
Finalidad: <input checked="" type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Apertado Clasurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<b>3333</b> <b>498</b>	

Juzgado 4° de Familia de Medellín.  
 Crr.52 No 42-73 Edificio José Félix de Restrepo oficina 304  
 Correo electrónico: [j04famed@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@ccendoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor: **LEÓN DARIO VELASQUEZ CORDOBA**      Fecha DD / MES / AÑO. 10 / 12 / 2021

Dirección: Calle 18 A No 76 A 06 - correo electrónico [pepita625@gmail.com](mailto:pepita625@gmail.com)

Servicio postal autorizado

Ciudad: Medellín.

No. De radicación del proceso: 2021-00756      Naturaleza del proceso: separación de cuerpos.      Fecha providencia DD / MM / AA. 07 / 12 / 2021

Demandante: Patricia Elena Piedrahita García      Demandado: León Dario Velásquez Córdoba

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, notificarse mediante el Correo electrónico: [j04famed@ccendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@ccendoj.ramajudicial.gov.co) o presentarse al despacho situado en Crr.52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo oficina 304 o de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. Se acompaña con el presente auto que admite demanda y copia de la demanda y anexos.

Empleado responsable: \_\_\_\_\_      Parte interesada: WALTER DE JESUS CANO

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_      Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_      Firma: 8.314965

No. Cédula de ciudadanía: \_\_\_\_\_

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere de la firma del empleado responsable.

Dirección del Juzgado: Palacio de Justicia, carrera 52 No 42-73 Medellín. Piso 304  
 Acuerdo 2255 de 2003.NP-01

El servicio de verificación de firmas es gratuito. PV.BELEN  
 Dirección: Carrera 77 Ciudad Medellín  
 11-0 DIC 2021

Determinando con ello que no se ha realizado en debida forma la notificación al demandado y a la fecha no hay solicitudes pendientes de resolver de su parte. Sírvase proceder,

Medellín 01 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
 Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	1008
<b>Radicado:</b>	<b>050013110 004 2021 00576 00</b>
<b>Proceso:</b>	SEPARACIÓN DE CUERPOS
<b>Demandante:</b>	PATRICIA ELENA PIEDRAHITA GARCÍA C.C. 21463490
<b>Demandado:</b>	LEÓN DARÍO VELÁSQUEZ CÓRDOBA C.C.8296672
<b>Decisión:</b>	REQUIERE PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA BIEN SEA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 O AL 291 Y 292 C.G.P.

En atención a la constancia secretarial que antecede y que la notificación personal a la parte demandada no se ha realizado en debida forma, se advierte a apoderado de la parte demandante que las normas que rigen para cada caso, esto es, el Decreto 806 de 2020 y al art 291 y 292 del C.G.P. estipulan:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que :<< *Las notificaciones que deban hacerse personalmente en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**>>Negritas por el despacho.*

Advirtiéndose que en el caso concreto no se manifestó cómo se obtuvo en canal digital para efectos de notificación, no se indica a partir de cuando se entiende notificado el demandado, no se envió todo el escrito de la demanda, el auto inadmisorio subsanación, pues solo se adjuntó el auto admisorio y el escrito de notificación para la citación personal de que trata el art 291 C.G.P. confundiendo la notificación del C.G.P. con la del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte el art 291 del C.G.P indica que:

<<La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el

lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.>>

Precisándose que en el escrito de citación que se envió a la parte demandada, no se le indicó en debida forma el término con el que contaba para presentarse al despacho a notificarse, sino que se le informó que contaba con 20 días para contestar la demanda, habiéndose presentado una mezcla de notificaciones, sin que ninguna de las dos se hubiese hecho conforme lo establece la normatividad para cada caso.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acredita que dentro del trámite la parte demandada LEÓN DARÍO VELÁSQUEZ CÓRDOBA se encuentra debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, quien a la fecha no se ha presentado al Juzgado a solicitar ser notificada ni ha hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, en debida forma, o aporte las constancia de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando para que se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal – sin necesidad de autorización judicial-.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

De igual forma se pretende realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, deberá dar cabal cumplimiento al art 8 del mismo e indicar la forma cómo se obtuvo el canal para efectos de notificación tal y como se indicó en líneas anteriores

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en esta providencia, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que realice de manera adecuada la notificación personal a la parte demandada LEÓN DARÍO VELÁSQUEZ CÓRDOBA, conforme a la normatividad indicada para ello, pues con el trámite realizado el pasado 07 de diciembre de 2021 no se cumple con los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 art 8, ni del art 291 y 292 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en esta providencia, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el*

*Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ